



Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00752-00

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso, informándole que las medidas se encuentran materializadas y está pendiente notificar a la parte demandada. Sírvasse proveer.- 10 de noviembre de 2020

*Milena Paola Perez Medina*  
**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.**

Soledad, 10 de noviembre de 2020.

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se observa que en el presente proceso el despacho decreto las medidas cautelares solicitadas las cuales aun no se encuentran materializadas, y para poder continuar con el trámite del proceso, se requiere de una carga procesal del demandante, como es la de acreditar el embargo del bien trabado dentro de la Litis, por lo que el despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el cual derogo el artículo 346 del C.P.C.,

**RESUELVE**

1. Ordenase a la parte demandante cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de 30 días, para que cumpla con dicha carga, término en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito.
2. Notifíquese por estado este auto.-

Notifíquese y Cúmplase,

*Wendy Johana Manotas Moreno*  
**WENDY JOHANA MANOTAS MORENO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

La anterior providencia se notifica por ESTADO  
No. 63, hoy 11 de noviembre de 2020

*Milena Paola Perez Medina*  
**MILENA PAOLA PEREZ MEDINA**  
Secretaria

MBM

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3  
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023  
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4